

Santiago, 05 NOV. 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La Operación de Concentración, notificada a esta Fiscalía Nacional Económica (“Fiscalía”) con fecha 22 de diciembre de 2017, mediante el Ingreso Correlativo N°05507-17 (la “Notificación”), a través de la cual Linde Aktiengesellschaft (“Linde”) y Praxair Inc. (“Praxair” y conjuntamente con Linde, las “Partes”) comunicaron su intención de proceder a su fusión (la “Operación”);
2. La Resolución emitida por esta Fiscalía mediante la cual aprueba la Operación, sujeta al cumplimiento de una serie de medidas de mitigación ofrecidas por las Partes (la “Resolución”), de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54 del DFL N°1 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, y sus posteriores modificaciones (“DL 211”);
3. El perfeccionamiento de la Operación, verificado con fecha 31 de octubre de 2018, conforme fue informado en esa misma fecha por los apoderados de las Partes, y según es posible desprender de la información pública disponible¹;
4. Que las medidas de mitigación presentadas por las Partes a esta Fiscalía consisten principalmente en la desinversión a favor de un tercero independiente de la totalidad de los activos de la filial de Praxair en Chile (“Praxair Chile”), lo cual resolvería la mayoría de las eventuales superposiciones en el país; y en otras medidas destinadas a abordar la situación competitiva de ciertos mercados relevantes afectados por la Operación, cuyos riesgos no se veían suficientemente mitigados con la desinversión propuesta por las Partes (las “Medidas”);
5. Que, para el correcto desarrollo y monitoreo de las Medidas, las Partes propusieron a esta Fiscalía la designación de un supervisor de cumplimiento que cumpliera con la competencia, experiencia y calificaciones necesarias para ejecutar su mandato, cuya identidad fue aprobada por esta Fiscalía en la Resolución;
6. Que esta Fiscalía tiene el deber legal de velar por el cumplimiento de las Medidas ofrecidas por Linde y Praxair, conforme los términos establecidos en el documento definitivo de ofrecimiento de remedios presentado con fecha 11 de octubre de 2018, correspondiente al Ingreso Correlativo N°04326-18, bajo la investigación Rol FNE F108-2017; y,
7. Lo dispuesto los artículos 1, 2, 3 y 39 letras a) y d) del DL 211.

¹ Conforme se desprende de:

<http://lindepraxairmerger.com/download/companies/Linde/lindepraxairmedia/311018_Linde_plc_PR_Business_Combination_Successfully_Completed_E.PDF> [última visita: 05.11.2018]

RESUELVO:

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, con objeto de velar por el cumplimiento de las Medidas de mitigación ofrecidas por las Partes a la FNE.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a los afectados en el siguiente oficio que se les dirija.

Rol F164-2018 FNE.


PRC


MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)
